



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

DECRETO N° 039
(Abril 17 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONJURAR LA CALAMIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 9 de 1979, 80 y 100 de 1993, 136 de 1994, 1523 y 1551 de 2012, 1150 de 2007 y 1801 de 2016; Decretos 1082 de 2015, 780 de 2016, 417, 420, 440, 457 y 461 de 2020; resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, previendo que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 49 de la Constitución de Política determina que *“(…) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*. En ese mismo orden dispone el numeral 2 del artículo 95 del mismo compendio normativo que las personas deben *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
5. Que según lo enunciado por el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del alcalde municipal, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*:
6. Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual debe cumplir con las acciones enlistadas en la norma en cita.
7. Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, establece los deberes de las personas referente a ese derecho fundamental, consagrando entre ellos: *"Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.
8. Que el artículo 478 de la ley 9 de 1979, en concordancia con el decreto 780 de 2016, establecen normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.
9. Que la ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones; instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

10. Que el numeral 5 del artículo 4 de la citada ley, define la Calamidad pública como "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".
11. Que el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define: "Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".
12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, razón por la cual se podrán adoptar las medidas que se requieran para conjurar el estado de calamidad en el territorio municipal.
13. Que ante la identificación del virus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, lo que ha obligado implementar el aislamiento obligatorio preventivo en el territorio nacional entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, circunstancia que obliga al municipio a disponer de unos recursos para suministrar elementos de protección y prevención en materia de salud, productos de la canasta básica para las familias más vulnerables y apoyo a la fuerza pública en alimentación, hospedaje y elementos de protección.
14. Que a través de la resolución 385 de 2020 el Ministerio de la Salud y la Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con miras a

Alcaldía Municipal San Andrés de Cuerquia

Calle 30 Boyacá N° 30 – 08 Oficina 102.

Nit: 890981868-3

Conmutador: (+4) 8618232 - Código Postal N° 052040.

alcaldia@sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

15. Que con relación a la alta transmisibilidad del virus COVID-19, y atendiendo las medidas de prevención ordenadas por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, expidió el decreto 2020070001025 del 19 de marzo del 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para evitar la propagación del Virus en el Territorio Departamental.
16. Que atendiendo las medidas de prevención y control establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental es menester del Municipio, adoptar medidas que propendan por la congrua subsistencia de las familias más vulnerables en la jurisdicción del municipio, la adquisición de bienes y servicios en materia alimentaria y de prevención en salud de la población y de las personas que integran las brigadas que velan por el control y vigilancia en el cumplimiento de las medidas que se vienen adoptando para conjurar la situación de pandemia del COVID-19.
17. Que ante las medidas dictadas por el Gobierno Nacional para conjurar la pandemia del COVID-19, el día 23 de marzo de 2020, fue citado de carácter extraordinario el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de San Andrés de Cuerquia, acotando que dicho organismo recomendó al alcalde Municipal declarar la situación de calamidad pública en el territorio Municipal y apropiar los recursos del presupuesto para destinarlos a adquisición de bienes y servicios indicados en el considerando 13 de este acto administrativo.
18. Que una vez aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Andrés de Cuerquia, la declaratoria de Situación de Calamidad Pública y atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Consejo la elaboración del plan de acción específico, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el presente acto administrativo.
19. Que amparados en los decretos Nacionales 417, 420, 440, 457 y 461 de 2020, el municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA adoptará las medidas necesarias para mitigar o conjurar las necesidades que se susciten de la pandemia COVID-19, para lo cual, realizará la contratación que sea indispensable para atender las necesidades básicas de salud y alimentación de

Alcaldía Municipal San Andrés de Cuerquia

Calle 30 Boyacá N° 30 – 08 Oficina 102.

Nit: 890981868-3

Conmutador: (+4) 8618232 - Código Postal N° 052040.

alcaldia@sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

la población del municipio, siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 en materia de control fiscal.

20. Que para fundamentar las acciones que se deben desplegar por parte de la entidad territorial, se incorporan a este acto administrativo los Decretos Municipales 028,031, 032, 033, 034, 036, y 038 de 2020, expedidos por el alcalde, en desarrollo del marco normativo que reguló el Gobierno Nacional y Departamental, frente a las medidas de control y erradicación del virus COVID-19.
21. Que atendiendo los lineamientos y marco jurídico de la resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la declaratoria de situación de calamidad pública que se dicte en el municipio de San Andrés de Cuerquia tendrá una vigencia por el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de mayo de 2020, periodo en el cual se podrán realizar las acciones que sean necesarias en materia de contratación, tanto de bienes como de servicios, orientados a prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarase en situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** la jurisdicción del Municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA- Antioquia, y adoptar las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio Municipal, generar las alertas de contención y su mitigación.

ARTICULO 2. Se ordena la elaboración del Plan de Acción Especifico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1523 de 2010, el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para la superación de los eventos derivados de la presente declaratoria, cuya proyección estará a cargo del Coordinador de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación, dentro del respectivo ente territorial,

Alcaldía Municipal San Andrés de Cuerquia

Calle 30-Boyacá N° 30 – 08 Oficina 102.

Nit: 890981868-3

Conmutador: (+4) 8618232 - Código Postal N° 052040.

alcaldia@sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co



Pacto por un San Andrés de Cuerquia más Equitativo e Incluyente

acotando que los resultados de este seguimiento y evaluación serán parte integral del informe que se remita para control fiscal.

ARTICULO 3. Se ordena adoptar las medidas especiales en materia de movimiento presupuestales, financieros y de contratación requeridas para atender las situaciones que conllevaron a la declaratoria de calamidad pública de que trata la ley 1523 de 2012 y en especial haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas al ejecutivo Municipal en los decretos 440 y 461 de 2020.

ARTICULO 4. Harán parte integral de este acto administrativo los Decretos Municipales 028,031, 032, 033, 034, 036, y 038 de 2020 los cuales fueron dictados para adoptar medidas tendientes a conjurar la pandemia del virus COVID-19 en la jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia.


ARTICULO 5. Ordenar la conformación del expediente de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, precisando que serán remitidos los contratos con los requisitos legales a la Contraloría General de Antioquia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente.

ARTICULO 6. La declaratoria de situación de calamidad pública contenida en el presente decreto, tendrá una vigencia por el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 30 de mayo de 2020.

ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Andrés de Cuerquia, a los 17 días del mes de abril de 2020.


ANA CAROLINA CARVAJAL ARROYAVE
Alcaldesa